

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince días del mes de febrero del mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9191, que concede la condecoración del Mérito Policial a los Consejeros de Estado Antonio Imbert Barreras y Luis Amiama Tió.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9191

VISTA la Ley que crea la Orden del Mérito Policial No. 3799, de fecha 4 de abril de 1954, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Concede a los Consejeros de Estado Antonio Imbert Barrera y Luis Amiama Tió, la Condecoración del Mérito Policial en Primera Clase, con distintivo rojo.

DADO en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de febrero del

mil novecientos sesenta y tres; años 119o. de la Independencia y 100o. de la Restauración.

POR EL CONSEJO DE ESTADO:

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Decreto No. 9192, que rehabilita en el goce y en el ejercicio de los derechos civiles, etc. al señor José de Jesús Morillo López.

G. O. No. 8742-Bis, del 28 de febrero de 1963

República Dominicana
EL CONSEJO DE ESTADO

NUMERO: 9192

VISTO el expediente relativo a la solicitud de rehabilitación del señor José de Jesús Morillo López, y la sentencia pronunciada por la Cámara de lo Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional de fecha 4 de febrero de 1963, cuyo dispositivo declara procedente la rehabilitación;

VISTA la recomendación favorable que en uso de sus atribuciones legales ha hecho en el presente caso el Procurador General de la República;

VISTOS los artículos 441 y 442 del Código de Procedimiento Criminal, reformados por la Ley No. 781 de fecha 15 de noviembre de 1934;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 55 y 117 (transitorio) de la Constitución de la República, dicta el siguiente